



Universidad del Salvador
Facultad de Ciencias Jurídicas

-DICTAMEN CIENTÍFICO-

1. En general, el proyecto de ley de cooperación internacional de la República Bolivariana de Venezuela sigue los lineamientos de una ley de avanzada en el orden mundial, esto es, la ley española 23/1998, de cooperación internacional para el desarrollo. Así, por ejemplo, cabe citar las similitudes entre ambos textos en cuanto a objetivos, instrumentos y la participación de organizaciones no gubernamentales en la cooperación.

2. Sin embargo es en este último aspecto donde el proyecto venezolano tal vez intervenga más que la ley española por cuanto, además de establecer un sistema integrado de registro de las mismas, cuya inscripción es facultativa en el caso de la ley española mientras que en el proyecto examinado es requisito sine qua non para que puedan desarrollar actividades de cooperación con homólogas de otros países y ser beneficiarias de incentivos fiscales, se imponen deberes de información y la posibilidad de auditorías más allá de lo establecido en el régimen vigente, según la crítica de numerosas ONG y de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) que han manifestado su preocupación porque se vería afectada la libertad de asociación, máxime cuando está sujeto a reglamentación del Ejecutivo y no a ley del Congreso, lo que contribuiría más a la consolidación del régimen democrático según es propiciado entre los propios objetivos del proyecto.

3. Asimismo sería importante que se diera cabida a otros agentes de cooperación, como lo prevé por ejemplo la ley española en cuanto a la participación de los particulares a través del voluntariado y de la inclusión de expertos cooperantes.

ALFREDO MARIO SOTO
ABOGADO y DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR TITULAR DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO